



REGION DEL BIO-BIO

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico "ESCUELA DE CONDUCTORES AUTOMOVILES LOS ANGELES", RUT 76.848.680-8, en el marco de la fiscalización de la franquicia tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 5278/

CONCEPCION, 11 de julio de 2012.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, con fecha 07 de mayo de 2012, se fiscaliza el curso "Conducción para postulantes a licencia profesional A-4" código Sence 1237866063, fecha de ejecución desde el 17 de abril hasta el 28 de mayo de 2012, de lunes a viernes, desde las 14:00 horas a 18:00 horas, dictado por el Organismo Técnico "ESCUELA DE CONDUCTORES AUTOMOVILES LOS ANGELES", RUT 76.848.680-8, representado legalmente por Doña Evangelina Baeza, ambos domiciliados para estos efectos, en Avenida Ricardo Vicuña Nº684, comuna de los Ángeles, región del Bío-Bío.

2.- Que, en dicha fiscalización se detectaron las siguientes irregularidades:

- a) El libro de clases no se encuentra al día, esto es no consigna fecha de materias.
- b) Ejecutar la actividad de capacitación en un horario distinto, al comunicado al Servicio.

3.- Que, se solicitaron descargos al Organismo Técnico, los cuales fueron evacuados a través de misiva de fecha 16 de mayo y 30 de mayo de 2012, ambas suscritas por doña Rosario Baeza Rubilar, representante legal, quien frente a las irregularidades detectadas señala substancialmente lo siguiente:

Que, reconoce ambas irregularidades, al señalar, por una parte, que el libro de clases no estaba al día, debido a una "omisión involuntaria de los profesores que impartieron las clases los días 25, 26 27 y 30 de abril", y por la otra, en cuanto al horario, agrega que "correspondió a una situación excepcional que se hizo con el fin de facilitar la concurrencia de los alumnos a las evaluaciones..."

4.- Que, el Informe Inspectivo Folio N° 691 de fecha 18 de mayo de 2012, de la Unidad de Fiscalización Región del Bío-Bío, contiene los antecedentes de hecho en que se funda la presente resolución.

5.- Que en la especie se verifica la atenuante descrita en el Artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, esto es, la irreprochable conducta anterior del infractor, toda vez que no registra multas anteriores en nuestro Sistema.

#### VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 15 letra j); 67 y siguientes; 75, 76 y 82 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. El principio Conclusivo indicado en el artículo N° 8 de la ley 19.880 de Bases de Procedimientos Administrativos, más lo consignado en el artículo 41 de la misma ley de Bases, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, f) y g) de la ley citada en primer término.

#### RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación, "ESCUELA DE CONDUCTORES AUTOMOVILES LOS ANGELES", RUT 76.848.680-8" las siguientes Multas administrativas habida consideración de la atenuante existente.

**03 UTM**, específicamente por "No llevar al día el registro de materias.." Conducta enmarcada en el artículo 75 N°5, Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

**03 UTM**, específicamente, por "ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al autorizado por el Servicio Nacional", Conducta enmarcada en el artículo 75 N°3 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas y deberá acreditar dicho pago, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE.

3.- Que, de no efectuarse el pago señalado, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además de ello, tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa por parte de éste, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no podrá aprobar nuevos cursos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98, ya individualizado.

4.- La presente Resolución Exenta sólo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la Ley 20.260, que modifica el libro V el Código del Trabajo y, la Ley 20087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

5.- Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**RODOLFO ZAROR ZAROR**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**REGION DEL BIO-BIO**

RZZ/RNC/CFP

Distribución:

- Representante Legal OTEC
- Fiscalización Sence Central
- Fiscalización Sence Región del Bío-Bío